

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00024

Ibagué (Tol) marzo siete (7) de dos mil trece (2013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme al OFICIO No. CIR 0012 del 15 de Febrero de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA CESPEDES OLIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.830.783 expedida en Ataco (Tolima), quien ostenta la calidad de víctima desplazada forzosamente, heredera y poseedora y acude representada por un Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura, Dirección Territorial Tolima, respecto del predio denominado "LA RIVERA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19638 y Código Catastral No. 73-06-7000-100-25000-7000, ubicado en la Vereda Santa Rita del municipio de Ataco (Tol), el cual fue abierto de uno de mayor extensión denominado "LA PALMARROSA".

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en los Literales a) y b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-19638, correspondiente al inmueble objeto de restitución, el cual se reitera fue abierto de uno de mayor extensión, denominado "LA PALMARROSA" e igualmente que el citado bien inmueble, queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria. Para efectivizar la medida, Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica de ésta providencia y del OFICIO No. CIR 0012, el cual obra a folio 17 del plenario, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo; el no acatamiento de lo acá dispuesto lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la Notaría Unica del Círculo Registral de Chaparral (Tol) para que dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este estrado judicial, sin ningún costo copia de la Escritura Pública No. 915 corrida el 30 de septiembre de 1946 contentiva de la compraventa suscrita entre CATRO ROMERO ALIRIO y CESPEDES OLIVERA EDUARDO.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo a lo consagrado por el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y al Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que acorde con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder conforme a derecho.

SEXTO: OFÍCIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que informe a éste Despacho si la solicitante es propietaria de inmuebles en el territorio nacional, indicando ubicación, extensión y demás características que considere pertinentes; igualmente, para que remita el DIAGNOSTICO REGISTRAL del predio "LA RIVERA" ubicado en el municipio de Ataco (Tol) el cual fue segregado de uno de mayor extensión, denominado "LA PALMARROSA". Secretaria proceda de conformidad anexando los insertos necesarios, advirtiendo que por tratarse de un proceso de justicia transicional, dichos datos e información deberán allegarse dentro del perentorio término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación.

SEPTIMO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día DOMINGO (día de mercado) en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaría, Oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

OCTAVO: Comoquiera que conforme a la anotación No. 5 del 29 de mayo de 2000, plasmada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19638, el cual fue segregado de uno de mayor extensión, denominado "LA PALMARROSA", la señora HERNANDEZ DE GOMEZ MARIA EDITH, ostenta calidad de PROPIETARIA INSCRITA del predio objeto de restitución y formalización, y no se informa sobre dirección o ubicación de la mencionada, el Despacho de conformidad

con los preceptos establecidos en el art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ORDENA su emplazamiento. Secretaría, proceda a la elaboración del edicto correspondiente, a fin de cumplir el principio de publicidad, en uno cualquiera de los medios de comunicación indicados en el numeral SEXTO de la presente providencia, aplicando para ello el mismo ordenamiento plasmado en la parte final del citado numeral.

NOVENO: de igual forma, en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, comuníquese la apertura de esta actuación al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESAROLLO RURAL "INCODER", a fin de que emita concepto técnico y jurídico respecto del predio objeto de la presente solicitud, estableciendo si se trata de un baldío, la Unidad Agrícola Familiar UAF, aplicable al mismo, y si la solicitante o su núcleo familiar han sido beneficiarios de adjudicación de esta clase de bienes, indicando su extensión y si se encuentran incursos en alguna causal que impida la adquisición del fundo acá solicitado. Secretaría, proceda de conformidad anexando los insertos necesarios, advirtiendo que por tratarse de una justicia transicional, la información deberá allegarla dentro del perentorio término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación.

DECIMO: ORDENASE la práctica de una INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de restitución, a fin de verificar su estado actual, la conservación de las construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal. Para el efecto, comisionase con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol), a quien se le advierte que dada la naturaleza de justicia transicional de la presente solicitud, ésta deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del despacho comisorio, contando para su materialización con la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, entidad con la cual podrá coordinar lo pertinente para apoyo de transporte y logística en general. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos que sean necesarios, incluyendo dirección y abonados telefónicos de la citada Unidad de Tierras.

UNDECIMO: OFÍCIESE, a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco (Tol), para que dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, respecto del predio denominado "LA RIVIERA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19638 y Código Catastral No. 73-06-7000-100-25000-7000, ubicado en la Vereda Santa Rita de dicha localidad, que como se recuerda fue segregado de uno de mayor extensión denominado "LA PALMARROSA".

DUODECIMO: OFÍCIESE, a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco -Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Santa Rita, del municipio de Ataco (Tol), asimismo, si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de la solicitante y su núcleo familiar, advirtiendo que por tratarse de un proceso de justicia transicional, la información debe ser allegada dentro del perentorio término de diez (10) días.

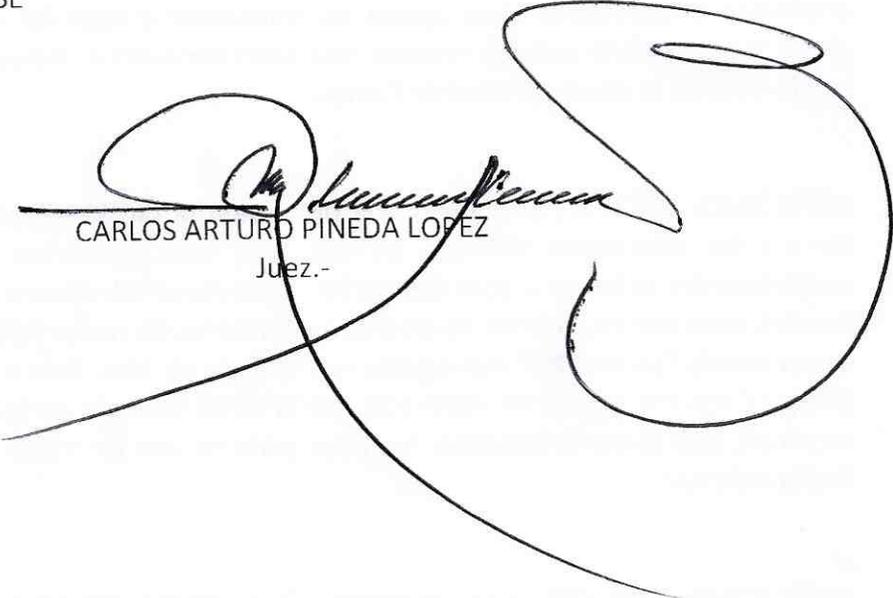
TRECEAVO: Tal y como lo establecen los artículos 26, 31, 32, y literal b) del Numeral 2º, del art. 77 de la Ley 1448 de 2011, en aplicación del principio de la celeridad, propia de esta clase de actuaciones, se ORDENA que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"

y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (A.N.H.), en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: la primera, para que previa visita al predio denominado "LA RIVERA" del municipio de Ataco (Tol), segregado de uno de mayor extensión denominado "LA PALMARROSA", emita concepto técnico a fin de establecer si hay pendientes solicitudes de Licencia Ambiental que eventualmente puedan afectarlo, si se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y qué obras se requerirían para prevenirlo. Respecto de la segunda, para que informe el estado actual de licencias o explotaciones petroleras o de hidrocarburos, que igualmente puedan afectar el precitado inmueble. Secretaría oficie a las entidades, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, anexando copia del Análisis de Restricciones Ambientales, de las coordenadas planas y demás que individualizan el predio.

CATORCEAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en la Resolución N° RID 0012 del 15 de Febrero de 2013.

QUINCEAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.-